



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 371-2016-SERVIR/GPGSC

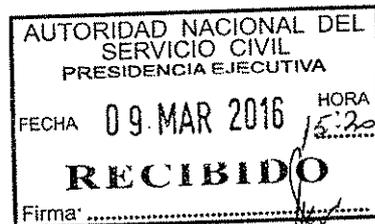
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre beneficio de pensionista del Decreto Ley N° 20530 y competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 101-SGRH/MDSM-2015

Fecha : Lima, 08 MAR. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de San Miguel consulta si corresponde pago adicional por concepto de vacaciones a los pensionistas cesantes del régimen del Decreto Ley N° 20530.

II. Análisis

Del Ente Rector y el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

- 2.1 El Decreto legislativo N° 1023<sup>1</sup> crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil<sup>2</sup>. Sistema que comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del mismo Decreto Legislativo.
- 2.2 El ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende al personal activo al servicio del Estado, independientemente del vínculo estatutario, laboral o contratación bajo el cual se relaciona con el Estado.



<sup>1</sup> Publicado el 21 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1023.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

De la competencia de la Oficina de Normalización Previsional sobre el Decreto Ley N° 20530

2.3 Asimismo, se debe indicar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF<sup>3</sup>, señala:

"Deléguese en la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de absolver las consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, sus normas complementarias y conexas, pudiendo emitir directivas para tal efecto con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas".

2.4 La Resolución Jefatural N° 162-2007-JEFATURA/ONP, publicada en el Diario Oficial el 29 de agosto de 2007, aprobó el Procedimiento de Absolución de consultas sobre la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, sus normas complementarias y conexas, estableciendo los siguientes requisitos para su atención:

- Las consultas motivadas sobre la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, sus normas complementarias y conexas, formuladas por las Entidades Administradoras a que se hace referencia el artículo 1° del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, deberán ser dirigidas al Jefe de la Oficina de Normalización Previsional – ONP por el Director General de Administración o quien haga sus veces, remitiendo adjunto el Informe Técnico Legal que contenga el pronunciamiento correspondiente de la Entidad.
- Las consultas deberán versar sobre temas genéricos y vinculados entre sí, no pudiéndose hacer alusión ni mención a asuntos específicos.
- Aquellas consultas que no se ajusten a lo establecido en la presente Resolución Jefatural no darán lugar a respuesta por parte de la ONP.

2.5 En adición, el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP estableció que las entidades que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse respecto del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre éstas, incremento de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

2.6 En ese contexto, de acuerdo a lo establecido en la normativa antes citada el ente competente para absolver las consultas relacionadas a la aplicación del Decreto Ley N° 20530 es la Oficina de Normalización Previsional o las oficinas que dicha entidad determine.



<sup>3</sup> Publicado el 05 de abril de 2007 en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

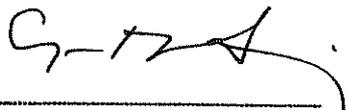
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

### III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR no es competente para emitir opiniones sobre materia pensionaria.
- 3.2 De acuerdo a lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2007-EF, la Oficina de Normalización Previsional - ONP es competente para pronunciarse respecto de consultas de pensionistas del Decreto Legislativo N° 20530, por lo que, se recomienda a la Municipalidad distrital de San Miguel formule su consulta según los requisitos señalados en el numeral 2.4 del presente informe y la remita a la Oficina Nacional Previsional – ONP.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

